



**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL - CALI**

AUTO PARC No.665

PAR Cali, 12 de agosto de
2020

REFERENCIA:	CONTRATO DE CONCESION No. EGP-131
TITULAR:	CABILDO INDIGENA DEL RESGUARDO DE HUELLAS
MINERAL:	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
AREA:	49 HECTAREAS Y 5974 METROS CUADRADOS
FECHA FIRMA DEL CONTRATO:	01/09/2009
FECHA RMN:	30/09/2009
ETAPA CONTRACTUAL:	EXPLORACIÓN
DEPARTAMENTO:	CAUCA
MUNICIPIO:	CALOTO

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 2504 de diciembre de 2015 y las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012, 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 emitidas por el Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, y 553 del 23 de agosto de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM y teniendo en cuenta lo siguiente:

1. ANTECEDENTES.

El 01 de septiembre de 2009, el Instituto Colombiano de Geología y Minería –INGEOMINAS y el cabildo Indígena del Resguardo de Huellas, suscribieron el contrato de concesión No. EGP-131, para la explotación económica de un yacimiento de materiales de construcción, en un área de 49 hectáreas y 5974 m² ubicada en jurisdicción del Municipio de Caloto, Departamento del Cauca, por el término de 10 años, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se realizó el día 30 de septiembre de 2009.

Mediante oficio radicado el día 18 de febrero de 2020 con el No. 20209050402412, se presentó dentro del título minero No. EGP-131, solicitud de amparo administrativo, una vez evaluada la misma se encontró que carecía de información necesaria para notificar a los presuntos perturbadores, por lo cual se procedió mediante el Auto PAR Cali No. 135 del 18 de febrero de 2020, notificado en Estado PARC No. 08 del 19 de febrero de 2020 a requerir a los titulares del contrato de concesión, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de su notificación, allegaran el domicilio y residencia de los presuntos perturbadores y una descripción somera de los hechos perturbatorios, indicando la fecha o época y coordenadas de su ubicación.

Cali, Calle 13 A No.100-35 Teléfonos: (2) 519 06 86
E-mail: contactenos@anm.gov.co
<http://www.anm.gov.co/>

MIS4-P-001-F-009/ V1



De acuerdo con lo requerido, mediante oficio radicado el 06 de marzo de 2020 con el No 20209050404532 se dio respuesta al auto mencionado, informando que por tratarse de área rural no se cuenta con nomenclatura y que dichas actividades las realizan personas pertenecientes a grupos campesinos.

No obstante lo anterior, debido a que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 407 del 13 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Corona Virus – COVID-19, la Agencia Nacional de Minería procedió mediante las Resoluciones No. 096 del 16 de marzo de 2020, No. 116 del 30 de marzo de 2020, No. 133 del 13 de abril de 2020 y No. 160 del 27 de abril de 2020, a suspender entre otros las diligencias y trámites de amparo administrativo desde el 17 de marzo de 2020 hasta el 11 de mayo de 2020, quedando a partir de la fecha de la publicación de la Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 de la ANM, exceptuado de dicha suspensión las visitas y diligencias de amparo administrativo.

A través de oficio radicado el 12 de junio de 2020 con el No. 20201000533082, la señora DEYANIRA RIVERA CASAMACHIN, actuando en representación del CABILDO INDIGENA DEL RESGUARDO DE HUELLAS, titular del contrato de concesión No. EGP-131, presentó petición solicitando que se realice el amparo administrativo, con el fin de que se ordene la suspensión inmediata de las labores mineras perturbatorias realizadas dentro del área del título minero, conforme al artículo 309 del Código de Minas.

Valorada la solicitud, se encontró conforme con los requisitos previstos en el Artículo 308 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas, por lo cual se procedió mediante el Auto PARC No. 452 del 17 de junio de 2020, a fijar fecha para realizar la visita de reconocimiento y verificación de área prevista en el Artículo 309 de la citada norma, para el día jueves (2) de julio de 2020, a las nueve (09:00) AM; fijando como punto de encuentro para el inicio de la diligencia la Alcaldía Municipal de Caloto departamento del Cauca.

De acuerdo con lo anterior y a fin de notificar a las personas que realizan las presuntas actividades mineras perturbatorias, se procedió conforme lo establecido en el Artículo 310 del Código de Minas, para lo cual se remitió el oficio No 20209050416151 del 18 de junio de 2020, a la alcaldía del municipio de Caloto - Cauca, solicitando fijación de aviso en el lugar de los trabajos mineros de explotación, de edicto por el término de dos (2) días en un lugar público y visible de la alcaldía, envió de certificación de no alteración del orden público en la zona, para poder llevar a cabo la diligencia de verificación de amparo administrativo y designar a un funcionario para acompañamiento a la misma.

Igualmente se remitió el oficio radicado No 20209050416141 del 18 de junio de 2020, a la representante legal del título minero No. EGP-131, informándole que mediante el Auto PARC No. 452 del 17 de junio de 2020, se fijó fecha para realizar la visita de reconocimiento y verificación de área, conforme a la solicitud de amparo administrativo presentada.

En respuesta a la solicitud remitida por la ANM a la Alcaldía de Caloto – Cauca, se recibió el día 25 de junio de 2020 mediante correo electrónico el Oficio No. SGM-100 de fecha 25/06/2020, radicado en la ANM con el No. 20201000545272 del 26/06/2020, suscrito por el señor Joaquin Eduardo Castañeda Medina – Secretario de Gobierno Municipal de Caloto, Cauca, en el cual manifiesta que: *“...es de tener en cuenta que por temas*

de medidas de aislamiento dictados por el Gobierno Nacional a través del Ministerio del Interior, mediante Decreto 749 de 2020 y siguiendo los lineamientos de protocolo que se tienen dentro del territorio, aunado al caso de COVID 19 que se presentó recientemente dentro del resguardo indígena de Huellas, es preciso sugerir respetuosamente el aplazamiento de la diligencia de verificación de Amparo Administrativo, contrato de concesión No EGP-131.”

De acuerdo con lo anterior, se dispuso mediante el Auto PARC No. 453 del 01 de julio de 2020, que se procederá una vez estén dadas las condiciones que brinden seguridad para la realización de la diligencia, a fijar una nueva fecha.

Mediante oficio radicado con el No 20201000619542 el 29 de julio de 2020 ante la ANM, el Secretario de Gobierno Municipal de Caloto – Cauca, manifestó que teniendo en cuenta los protocolos de bioseguridad establecidos en los Decretos 749 del 28 de mayo de 2020 y modificatorios 847 del 14 de junio, 878 del 25 de junio de 2020 y 990 de 15 de julio de 2020, solicita fijar nueva fecha para practica de diligencia de verificación de amparo administrativo.

De conformidad con lo anterior se procede a fijar fecha para realizar la visita de reconocimiento y verificación de área prevista en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, para el día **viernes (28) de agosto de 2020, a las nueve (09:30) AM**; fijando como punto de encuentro para el inicio de la diligencia la Alcaldía Municipal de Caloto, departamento del Cauca.

Debido a que en la solicitud de amparo administrativo, se manifestó que las personas que realizan las presuntas actividades mineras perturbadoras, residen en el área rural donde no se cuenta con nomenclatura para poder ubicarlos, a fin de garantizar que se notifiquen de esta determinación, se les notificará conforme lo indica el Artículo 310 del Código de Minas, fijando aviso en el lugar de los trabajos mineros de explotación, por lo tanto, librese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al Alcalde Municipal de Caloto - Departamento del Cauca, para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros de explotación.

Igualmente teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a fijar el correspondiente Edicto en lugar público de esta oficina y en la página web de la entidad el 13 de agosto de 2020 y se desfijará el día 14 del mismo mes y año y será remitida copia del Edicto, al Alcalde Municipal de Caloto - Departamento del Cauca, para que lo fije en dichas dependencias por el término de dos (2) días, a partir de su recibo, igual que el aviso en el lugar de la perturbación.

Por lo anterior, se le concede al Alcalde Municipal de Caloto – Departamento del Cauca, el término de tres (3) días, para que una vez fijado el Aviso y el edicto, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación de los mismos.

Se requiere a los querellantes representado por la señora **DEYANIRA RIVERA CASAMACHIN**, para que a través de la persona a quien designe, haga acompañamiento a la persona designada por el Alcalde Municipal



de Caloto - Departamento del Cauca, para que le indique el lugar donde está ocurriendo la presunta perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente.

El presente acto administrativo es de trámite, en consecuencia, contra él no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
Coordinadora Punto de Atención Regional Cali

Proyectó: Juan Moncayo – Abogado PAR Cali
Revisó: Janeth Candelo – Abogada PAR Cali